



## GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil, 24 de octubre de 2016

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

### **SUPLEMENTO No. 21**

#### **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 002-TU-CPCP-2016**

#### **ORDEN DE COMPRA No. 20160000596503**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, en ese marco la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 94 numeral 7, aborda las causales de terminación unilateral del contrato, estipulando en su parte pertinente que: "7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se

ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...);

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(..) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o

no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: " ..) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);"

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, segundo inciso, dispone lo siguiente: las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Que, mediante orden de compra por catálogo electrónico No. 20160000596503, de fecha de emisión 27 de julio de 2016 y fecha de aceptación 28 de julio de 2016, el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, acepta ser proveedor de Transporte de agregados para el mantenimiento pétreo de varios caminos del Cantón Colimes, mismo que tiene un presupuesto de \$ 81.766,3000, con un plazo de ejecución de 31 días, el cual empezó a regir a partir de la emisión de la orden de compra;

Que, mediante oficio No. 5809-DPF-MSH-2016, de fecha 31 de agosto de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Financiero, remite el informe económico de la orden de compra No. 20160000596503, mediante el cual establece que "no se evidencia el ingreso de trámites, ni pagos realizados a favor del proveedor Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, ni del representante legal Sr. Jaime Milton Bastidas Benavides, por concepto de orden de compra por catálogo electrónico No. 20160000596503, concerniente al Transporte de agregados para el Mantenimiento Pétreo de varios caminos del Catón Colimes";

Que, mediante oficio No. 5320-OOPP-2016, de fecha 15 de agosto de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas el oficio No. 995-LEG-OOPP-216, de fecha 15 de Agosto de 2016, en la cual se concluye lo siguiente: Hasta la actualidad el contratista no ha demostrado interés alguno ni se ha mantenido contacto por ningún medio para la coordinación respectiva del inicio del servicio. Por lo tanto se pone en conocimiento el presente informe para que el Delegado de la Máxima Autoridad oficie al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que tome las acciones pertinentes;

Que, mediante MEMORANDO No. 058-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinador Provincial de Compras Pública informándole: Conforme lo analizado la orden de compra No. 20160000596503, fue aceptada por el proveedor con fecha 28/07/2016, donde se comprometió a entregar el servicio ofertado, bajo las condiciones establecidas en dicha orden de compra, en un plazo de 31 días contados a partir de la aceptación, plazo que actualmente se encuentra vigente. La orden de compra también contempla que se deberá prestar el servicio máximo 5 días después de haberse emitido la orden de compra lo cual no ha sucedido hasta la fecha ya que según lo informado por la Dirección Provincial de Obras Públicas, a pesar de haberse intentado contactarlo para acordar los detalles del servicio, se evidencia el desinterés del proveedor por cumplir con la orden de trabajo emitida. Según la disposición Décima segunda del convenio marco, suscrito entre el oferente y el SERCOP, el plazo para iniciar la prestación del servicio será señalado por la entidad contratante en la respectiva orden de compra y será contado a partir de su aceptación por parte del proveedor; por lo cual al haberse tipificado el incumplimiento de la primera obligación determinada, esto es, no haber empezado a prestar el servicio en 5 días posterior a la emisión de la orden de trabajo, a pesar de encontrarse vigente el plazo de 31 días pactado para la prestación del servicio da derecho a la entidad contratante de iniciar la terminación unilateral de la orden de trabajo. Con los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica considera procedente iniciar el proceso de terminación unilateral, de la orden de compra y solicitar las demás acciones respectivas acorde a las facultades establecidas en la LOSNCP, y su Reglamento, y el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva);

Que, mediante oficio No. GPG-CI-2016-1996-OF, de fecha 20 de septiembre de 2016, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, remite el oficio No. 6119-OOPP-2016, suscrito por el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, a fin de que se proceda con el trámite de ser pertinente previo al cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y normas internas vigentes

Que, mediante memorando 0050-KLP-CPCP-GPG-2016, la Ab. Karla López Patiño, en calidad de Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en función de lo dispuesto en el memorando No. 082-ALC-CJ-GPG-2016, suscrito por el Coordinador Jurídico Institucional, solicitó al Director Provincial de Secretaría General que notifique al proveedor Consorcio de Transporte y Logística del Carchi, acorde lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, con oficio No. 06194-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría General remite copia del oficio No. CTPLC-2016-0042, suscrito por el Lcdo. Jaime Bastidas, Procurador del Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, en el que indica lo siguiente: En vista del informe contenido en el oficio No. GPG-CI-2016-1996-OF, referente a la orden de compra No. 20160000596503, el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, mantuvo una conversación vía telefónica por parte del Gobierno Provincial del Guayas, en donde nos había solicitado brindar el servicio de transporte del volquetas de tal manera se explicó que el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi no estaba catalogado para brindar dicho servicio por lo tanto la orden de compra estaba mal generada y por esa razón no iba a ser aceptada.

Que, mediante oficio No. 6823-OOPP-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, la Dirección Provincial de Obras Públicas, en respuesta a lo indicado por el Consorcio de

Transporte Pesado y Logística del Carchi, indica lo siguiente: Con sustento en la base legal citada y debido al incumplimiento que persiste por parte del consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, para efectuar el servicio de Transporte de agregados para el mantenimiento pétreo de varios caminos del cantón Colimes esta Dirección considera salvo su mejor criterio, que es procedente dar continuidad al procedo de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra catálogo electrónico No. 20160000596503.

Que, mediante memorando No. 121-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, el Coordinador Jurídico Institucional menciona lo siguiente: En virtud de lo indicado en los memorandos No. 058-ALC-CJ-GPG-2016, 082-ALC-CJ-GPG-2016, y lo que consta en el oficio No. 6823-OOPP-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, de la Dirección Provincial de Compras Públicas, y una vez que el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi no ha justificado la mora, ni ha remediado el incumplimiento, dentro del término otorgado, esto es 10 días que le fueron concedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, ésta Coordinación Jurídica Institucional considera que debe continuarse con el trámite de terminación unilateral previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, segundo inciso, que en su parte pertinente dispone: "Si el contratista no justifique la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación SERCOP." Se considera además que deberá declararse al proveedor el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, como contratista incumplido, por no justificar la mora o remediar el incumplimiento dentro del término establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, y en

virtud de haber incumplido sus obligaciones contractuales acorde lo determina el artículo 98 de la LOSNCP.

Que, mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

En uso de las facultades y reglamentarias delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

#### RESUELVE

Art. 1.- Declarar terminado unilateralmente la orden de trabajo No. 20160000596503 cuyo objeto es el servicio de TRANSPORTE DE AGREGADOS PARA EL MANTENIMIENTO PÉTREO DE VARIOS CAMINOS DEL CANTÓN COLIMES, con fecha de emisión 27 de julio de 2016, y aceptada por el proveedor el 28 de julio de 2016, entre el Gobierno Provincial del Guayas, y el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, por un valor de USD 81.766,3000 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 3000/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)más IVA, en virtud de que el contratista de conformidad con la causal 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incumplió con el servicio que debía prestar acorde a la orden de compra No. 20160000596503.

Art. 2.- Disponer se remita copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en virtud de los principios de legalidad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOSNCP, se declara al contratista como incumplido.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral al Contratista según Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, en la dirección que consta en el Convenio marco celebrado entre ésta última y el SERCOP, esto es Panamericana Sur y Av. Veintimilla. Provincia del Carchi, correo electrónico atpcserc2015@gmail.com.

Art. 4.- Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Ab. Alfredo Escobar Avilés  
DELEGADO DE LA MÁXIMA  
AUTORIDAD DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL  
No. 002-TU-CPCP-2016

ORDEN DE COMPRA No. 20160000596503

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas,

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);*

**Que,** en ese marco la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 94 numeral 7, aborda las causales de terminación unilateral del contrato, estipulando en su parte pertinente que: “*7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato, cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido (...);*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “*(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);*

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “*(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

*garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);*

**Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, segundo inciso, dispone lo siguiente: *Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.*

**Que,** mediante orden de compra por catálogo electrónico N° 20160000596503, de fecha de emisión 27 de julio de 2016 y fecha de aceptación 28 de julio de 2016, el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, acepta ser proveedor para el Transporte de agregados para el mantenimiento pétreo de varios caminos del Cantón Colimes, mismo que tiene un presupuesto de \$ 81.766,3000, con un plazo de ejecución de 31 días, el cual empezó a regir a partir de la emisión de la orden de compra.

**Que,** mediante oficio No. 5809-DPF-MSH- 2016, de fecha 31 de agosto de 2016, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Financiero, remite el informe económico de lo orden de compra N° 20160000596503, mediante el cual establece que “*no se evidencia el ingreso de trámites, ni pagos realizados a favor del proveedor Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, ni del representante legal Sr. Jaime Milton Bastidas Benavides, por concepto de orden de compra por catálogo electrónico N° 20160000596503, concerniente al Transporte de agregados para el Mantenimiento Pétreo de varios caminos del Catón Colimes*”

**Que,** mediante oficio N° 5320-OOPP-2016, de fecha 15 de Agosto de 2016, el Director Provincial de Obras Públicas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas el oficio 995-LEG-OOPP-216, de fecha 15 de Agosto de 2016, en el cual se concluye lo siguiente: *Hasta la actualidad el contratista no ha demostrado interés alguno ni se ha mantenido contacto por ningún medio para la coordinación respectiva del inicio del servicio. Por lo tanto se pone en conocimiento el presente informe para que el Delegado de la Máxima Autoridad oficie al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para que tome las acciones pertinentes.*

**Que,** mediante MEMORANDO No.058-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 23 de agosto de 2016, el Ab. Adolfo Luna Cevallos, Coordinador Jurídico Institucional, se dirige al Coordinado Provincial de Compras Públicas informándole: Conforme lo analizado la orden de compra N° 20160000596503, fue aceptada por el proveedor con fecha 28/07/2016, donde se comprometió a entregar el servicio ofertado, bajo las condiciones establecidas en dicha orden de compra, en un plazo de 31 días contados a partir de la aceptación, plazo que actualmente se encuentra vigente. La orden de compra también contempla que se deberá prestar el servicio máximo en 5 días después de haberse emitido la orden de compra lo cual no ha sucedido hasta la fecha ya que según lo informado por la Dirección Provincial de Obras Públicas, a

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar  
Coordinación Provincial de

**COMPRAS  
PÚBLICAS**

**La Prefectura  
GUAYAS**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

pesar de haber intentado contactarlo para acordar los detalles del servicio, se evidencia el desinterés del proveedor en cumplir con la orden de trabajo emitida. Según la disposición Décima segunda del convenio marco, suscrito entre la oferente y el SERCOP, el plazo para iniciar la prestación del servicio será señalado por la entidad contratante en la respectiva orden de compra y será contado a partir de su aceptación por parte del proveedor; por lo cual al haberse tipificado el incumplimiento de la primera obligación determinada, esto es, no haber empezado a prestar el servicio 5 días posterior a la emisión de la orden de trabajo, a pesar de encontrarse vigente el plazo de 31 días pactado para la prestación del servicio da derecho a la entidad contratante de iniciar la terminación unilateral de la orden de trabajo. Con los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica considera procedente iniciar el proceso de terminación unilateral, de la orden de compra y solicitar las demás acciones respectivas acorde a las facultades establecidas en la LOSNCP, y su Reglamento, y el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva)

- Que,** mediante Oficio N° GPG-CI-2016-1996-OF, de fecha 20 de septiembre de 2016, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, remite el oficio N° 6119-OOPP-2016, suscrito por el Arq. Jaime García López, Director Provincial de Obras Públicas, a fin de que se proceda con el trámite de ser pertinente previo al cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y normas internas vigentes.
- Que,** mediante memorando 0050-KLP-CPCP-GPG-2016, la Ab. Karla López Patiño, en calidad de Coordinadora Provincial de Compras Públicas, en función de lo dispuesto en el memorando N° 082-ALC-CJ-GPG-2016, suscrito por el Coordinador Jurídico Institucional, solicitó al Director Provincial de Secretaría General que notifique al proveedor Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, acorde a lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP.
- Que,** con fecha 29 de Septiembre de 2016, con oficio N° 06194-SG-2016, el Director Provincial de Secretaría remite copia del oficio N° CTPLC-2016-0042, suscrito por el Lcdo. Jaime Bastidas, Procurador del Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, en el que indica lo siguiente: *En vista del informe contenido en el oficio N° GPG-CI-2016-1996-OF, referente a la orden de compra N° 20160000596503, el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, mantuvo una conversación vía telefónica por parte del Gobierno Provincial del Guayas, en donde nos había solicitado brindar el servicio de transporte de volquetas de tal manera se explicó que el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi no estaba catalogado para brindar dicho servicio por lo tanto la orden de compra estaba mal generada y por esa razón no iba a ser aceptada.*
- Que,** mediante oficio N° 6823-OOPP-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, la Dirección Provincial de Obras Públicas, en respuesta a lo indicado por el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, indica lo siguiente: *Con sustento en la base legal citada y debido al incumplimiento que persiste por parte del consorcio de Transporte Pesado y Logístico del Carchi, para*

Elaborado por Ab. Zaida Guerrero Escobar  
Coordinación Provincial de

**COMPRAS  
PÚBLICAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

efectar el servicio de **Transporte de agregados para el mantenimiento pétreo de varios caminos del cantón Colimes** esta Dirección considera salvo su mejor criterio, que es procedente dar continuidad al proceso de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra catálogo electrónico N° 20160000596503.

**Que,** mediante memorando N° 121-ALC-CJ-GPG-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, el Coordinador Jurídico Institucional menciona lo siguiente: En virtud de lo indicado en los memorandos N° 058-ALC-CJ-GPG-2016, 082-ALC-CJ-GPG-2016, y lo que consta en el oficio N° 6823-OOPP-2016, de fecha 14 de octubre de 2016, de la Dirección Provincial de Obras Públicas, y una vez que el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi no ha justificado la mora, ni ha remediado el incumplimiento, dentro del término otorgado, esto es los 10 días que le fueron concedidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, ésta Coordinación Jurídica Institucional considera que debe continuarse con el trámite de terminación unilateral previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, segundo inciso, que en su parte pertinente dispone: "Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP." Se considera además que deberá declararse al proveedor el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, como contratista incumplido, por no justificar la mora o remediar el incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, y en virtud de haber incumplido sus obligaciones contractuales acorde lo determina el artículo 98 de la LOSNCP.

**Que,** mediante Resolución de Delegación No. 034-GPG-DEL-2016, de fecha 1 de julio de 2016, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, resuelve en su Art. 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, entre otras atribuciones, las de: n) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;

En uso de las facultades y reglamentarias delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar terminado unilateralmente la orden de trabajo N° 20160000596503, cuyo objeto es el servicio de **TRANSPORTE DE AGREGADOS PARA EL MANTENIMIENTO PÉTREO DE VARIOS CAMINOS DEL CANTÓN COLIMES**, con fecha de emisión 27 de julio de 2016, y aceptada por el proveedor el 28 de julio de 2016, , entre el Gobierno Provincial del Guayas, y el Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, por un valor de **USD 81.766,3000 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 3000/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, en virtud de que el contratista de conformidad con la causal 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Nacional de Contratación Pública, incumplió con el servicio que debía prestar acorde a la orden de trabajo N° 20160000596503.

**Art. 2.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en virtud de los principios de legalidad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOSNCP, se declara al contratista como incumplido.

**Art. 3.-** Notificar la presente Resolución de Terminación Unilateral al contratista, según Consorcio de Transporte Pesado y Logística del Carchi, en la dirección que consta en el Convenio marco celebrado entre ésta última y el SERCOP, esto es Panamericana Sur y Av. Veintimilla. Provincia del Carchi, correo electrónico atpcserc2015@gmail.com.

**Art. 4.-** Disponer de conformidad como lo dispone el inciso tercero del artículo 146 y 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en la página Web del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Ab. Alfredo Escobar Avilés

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

(TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO N° 002-TU-CPCP-2016)